

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose las presentes diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite legar que corresponde, se advierte por parte de esta juzgadora la incursión en la causal de impedimento de que trata el numeral 8° del artículo 141 del Código General del Proceso, esto es, haber formulado el juez, denuncia disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado.

Lo anterior, toda vez que dentro del proceso verbal de pertenencia adelantado en este mismo despacho bajo el número de radicación 20 710 40 89 001 2021 00144 00, y en el cual también funge como apoderado judicial del extremo actor el abogado Aníbal Reyes Camacho, mediante proveído de fecha 18 de noviembre de 2022, la suscrita juez ordenó la compulsa de copias de algunas piezas procesales y conversaciones vía WhatsApp sostenidas con el referido togado, con destino a la Comisión de Disciplina Judicial del Cesar, a fin de que se iniciaran las acciones correspondientes en cabeza del mismo, por el abierto incumplimiento a los deberes establecidos en la Ley 1123 de 2007, así como la comisión de las faltas allí descritas.

En consecuencia y a la luz de lo estatuido por el artículo 140 del Código General del Proceso, se ordena que por secretaría se remita el expediente digital del proceso de la referencia al Juzgado Promiscuo Municipal de San Martin Cesar, para que se continúe con el trámite legal que corresponde, esto en atención al especial empeño que ha puesto el legislador en asegurar y garantizar la imparcialidad de los jueces de la república, adoptando como premisa primordial la buena imagen de la justicia, principalmente, en lo que se refiere a la confianza que los usuarios de la misma tengan sobre los titulares de cada despacho judicial para la justa y recta composición de los litigios.

Es por ello, que al momento de advertirse que sobre la imparcialidad de los juzgadores pueda caer mácula que malogre ese propósito, la ley no vacila para exhortar al funcionario respectivo a que cada vez que una determinada circunstancia se enmarque en cualquiera de las causales de recusación previstas en la norma, se aparte del conocimiento del asunto, y remita el expediente al juez que le siga en turno a efecto de que continúe el trámite correspondiente. (Arts. 140, 141 y 144 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Lizeth Gil Moreno".

LIZETH GIL MORENO
Juez